

*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Público*



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

---

Sincelejo, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

**MEDIO DE CONTROL:** Reparación Directa

**RADICADO No.:** 70001-33-33-005-2016-00015-00

**DEMANDANTE:** Carmen González Arrieta y Otros

**DEMANDADO:** Municipio de Chalán

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por la señora Carmen González Arrieta y Otros, a través de apoderado judicial, contra el municipio de Chalán. En consecuencia se,

### **DISPONE:**

1.- Notificar personalmente al municipio de Chalán, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A<sup>1</sup>, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2.- Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3.- Para gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4° del C.P.A.C.A, el demandante debe depositar la suma de cien mil pesos (\$100.000); dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada hasta el máximo permitido por la ley.

---

<sup>1</sup> Entiéndase por C.P.A.C.A., el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

4-. Córrese traslado a los demandados, y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5-. Reconocer personería al Dr. Juan Antonio Torres Rico, como apoderado de los demandantes en los términos de los poderes conferidos visibles a folios 26 al 28 del expediente.

6.- Conmítese al apoderado de los demandantes a fin de que aporte la dirección para notificaciones de sus poderdantes, toda vez que la señalada en la demanda coincide con la del profesional del derecho, siendo que las direcciones deben estar individualizadas, de conformidad a lo establecido en el artículo 162, numeral 7° de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA**

Juez



